

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se subscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscricion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO

*Gobierno Superior Politico de la
provincia de Logroño.*

*En la Gaceta del Gobierno núm.
1354 del jueves 2 del actual se leen
los Rales decretos siguientes,*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único, La Real resolucion publicada en el extinguido consejo de Castilla en 4 de Enero de 1833, por la que se declararon validos los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú, comprendidos en las relaciones del alcalde mayor de la misma villa, tiene fuerza de ley desde el citado dia de su publicacion.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YOLA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 27 de Julio de 1838. = A D. Francisco de Paula Castro y Orozco.

Doña Isabel II por la gracia de Dio

y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Se llevará á efecto durante el presente año el proyecto de ley provisional presentado por el Gobierno á las Córtes acerca de la dotacion del culto y clero, con las alteraciones y modificaciones siguientes:

1.^a Se suprime la primera seccion del capítulo 1.^o que trata de la clasificacion de las diócesis,

2.^a Los artículos 7.^o y 8.^o se refundirán en uno solo concebido en estos términos:

El arzobispo primado de Toledo gozará la asignacion de 1200 rs. vn: cada uno de los demas metropolitanos la de 900, y los sufraganeos 700. La dotacion del reverendo obispo prior de Uclés será de 400 rs. Se autoriza al Gobierno para aumentar de 10 á 200 rs. por via de compensacion en razon á los mayores gastos que tienen que hacer segun las diferentes localidades, la dotacion de los metropolitanos, y la de los sufraganeos cuyas sillas estén sitas en la capital de provincia.

3.^a Los gobernadores eclesiásticos sede vacante, siendo prelados electos, y teniendo el carácter de obispos consagrados, disfrutaran la misma asignacion que los prelados titulares; y los demas á quienes falte la última circunstancia la dotacion de 500 rs., en lugar de la que se les señala respectivamente en el artículo 16.

4.^a Para gastos y dotacion de empleados de las secretarias de Camara,

tribunales eclesiásticos y otras dependencias se abonarán en Toledo 600 rs. y en las demas diócesis y prioratos de las cuatro órdenes militares de 10 á 200 rs. á juicio del Gobierno; cuya disposicion queda sustituida al art. 19 del proyecto

5.^a El dean de la iglesia primada tendrá 180 rs. Los dignidades primeras sillas de las otras metropolitanas, de 15 á 180 rs., y de las sufraganeas de 12 á 150 id.: los demas dignidades y canonigos de las metropolitanas, inclusa la primada, de 12 á 150 rs. y de las sufraganeas de 11 á 140; los racioneros de 7 á 90 rs. y de 5 á 70 rs.; los medios racioneros de 5 á 70, y de 4 á 60; los capellanes de 4 á 50 rs., y de 3 á 40 respectivamente en las metropolitanas y sufraganeas. La escala de estas asignaciones se graduará por el Gobierno atendidas las circunstancias de la poblacion, las generales del pais y demas que conduzca al acierto. Las restantes disposiciones del art. 21 del proyecto del Gobierno que no han sido alteradas por la precedente, se ejecutarán como alli se expresa.

6.^a En el art. 26, despues de las palabras «y demas eclesiasticos de dichas iglesias», se añadirán las siguientes «por el concepto de tales eclesiasticos.»

7.^a Se suprime el art. 27.

8.^a Disfrutaran los abades mitrados de 11 á 150 rs.: los dignidades primeras sillas con presidencia de cabildo colegial ó capilla, de 7 á 100 rs. si estan situadas las iglesias en capital de provincia, y no estandolo de 4 80 rs., los demas dignidades y canonigos en su respectivo caso de 5 á 80 rs. y de 3300 á 6600 rs.; los racioneros de 3500 á 500, de 300 á 400 rs.: los

medios racioneros de 30 á 40, y de 2600 á 3300 rs.: y los capellanes en ambos casos de 2200 á 3000 rs. La graduacion se hará por el gobierno en la manera indicada para las iglesias catedrales.

9.^a En lugar de las palabras «y cuatro artículos siguientes» se sustituirán en el 29 las de «y artículos siguientes del capítulo 2.^o»

10. La dotacion de los curas párrocos de que trata el art. 33 será para los de entrada de 3300 el mínimo, 4000 el máximo: para los del primer ascenso 4500 el mínimo, 6000 el máximo: para los de segundo 5500 el mínimo, 8000 el máximo; y para los de termino 7000 el mínimo, 10000 el máximo. Este no se percibirá sino despues de cubiertas todas las atenciones.

11. Entre las disposiciones generales se pondrán las siguientes. 1.^a El quinquenio de 1829 á 1833, á que hacen referencia varios artículos del proyecto del Gobierno, será el del valor dado á las piezas eclesiásticas para repartimiento del subsidio eclesiástico en los mismos años. 2.^a Cuando la cantidad disponible de la masa comun no produjere lo suficiente para completar el mínimo respectivo, todos los parrocos sin distincion percibirán desde luego la cantidad de 3300 rs. En seguida se repartirá á todos los individuos de las iglesias catedrales colegiadas y capillas la tercera parte de sus respectivas asignaciones; y hecho esto percibirán integro el mínimo de las suyas los párrocos de ascenso y termino, quedando el resto para completar sueldo á libra las demas asignaciones. 3.^a No se aplicará ni extraera de una diócesis á otra el importe del diezmo adeudado en ella mientras no esté cubierto el mínimo de las dotaciones y hayan percibido los demas interesados en el diezmo la parte señalada en el artículo 3.^o de la ley para su continuacion; ni de un pueblo á otro mientras no estén cubiertas las atenciones del culto del mismo. 4.^a El Gobierno, de acuerdo con los ordinarios, formará á la brevedad posible los aranceles de derechos parroquiales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis si imprima, publique y circule. =YOLA REINA GOBERNADORA. =En Palacio á 27 de Julio de 1838.

2
=A D. Alejandro Mon.

Y se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Logroño 7 de Agosto de 1838. =Rodrigo Fernandez Castañon.

Licenciado D. Manuel Lope Gallego Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

A los SS. Jueces y justicias de los pueblos comprendidos en la demarcacion de esta provincia de la ciudad de Logroño: Hago saber: Que en este juzgado y testimonio del infrascrito Escribano de él, de que da fe, penden autos criminales formados de oficio, en aberiguacion de las personas que en uno de los dias del mes de Abril ultimo, dieron golpes en la cabeza á Isidro Cotorro, natural de la villa de Espinosa de los monteros, en el termino de S. Julian jurisdiccion de la de Treviana de la comprension de este partido, de que le provino la muerte, en los cuales se dió providencia en diez y nueve de dicho mes para la comparecencia en este dicho juzgado de Ambrosio y Felipe de Diego, Tiburcio, y Nicolas Lopez, José Sainz de Barenida Francisco Sainz de la Maza Arenal, Gregorio de Septien, y Juan Ballejo vecinos de la citada de Espinosa de los Monteros, con el objeto de recibirles sus respectivas declaraciones habiendose exhortado al intento al juez de primera instancia de la de Villarcayo, en cuyo partido es comprendida la citada de Espinosa, quien lo devolvió con las diligencias practicadas á su virtud, de las que resulta no haber podido tener efecto la intimacion, y menos comparecido, aunque se les dejó cedula con insercion de la providencia, que por no querer recibir sus interesados, se fijó en las puertas principales de sus respectivas casas. Se repitieron otros exhortos y como hayan tenido igual resultado, he dado auto con fecha tres del corriente mandando entre otras cosas, se proceda á la prision y embargo de bienes de los susodichos, y que se exhorte como lo hago á V.V. por el presente, con el que de parte de S. M. la R. N. S. cuya jurisdiccion en su nombre administro, les exhorto y requiero, y de la mia les pido, y encargo, que viendolo inserto en el boletín oficial de esta provincia caso de hallarse en sus respectivos pueblos, y jurisdicciones los ocho sugetos mencionados ó alguno de ellos, los hagan presos, y conducir con toda seguridad de justi-

cia en justicia á la carcel nacional de esta dicha villa cabeza de su partido. Pues en así mandarlo hacer administrarán justicia, é yo haré lo propio siempre que los suyos vea. Dado en esta villa de Haro á seis de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho. =Manuel Lope Gallego, Por su mandado Manuel de Villaverde.

ARTICULO NO OFICIAL

Del diario constitucional de Zaragoza numeros 212 y 214 copiamos lo siguiente.

El Sr. coronel comandante militar de esta plaza acaba de recibir del Sr. vicescudel de S. M. en Oloron la comunicacion siguiente dirigida al Excmo. Sr. General 2.^o cabo de este reino.

Excmo. Sr. =Muy Sr. mio: El periódico Moniteur de Paris del 26 corriente inserta una ordenanza fecha del 23 del propio mes del Rey de los franceses prohibiendo absolutamente la salida de francia (en todo el radio del Pirineo) para España, toda clase de carnes saladas, vivas, pescados, idem legumbres, granos y harinas, efectos de equipo militar, municiones, &c. &c., sin una orden espresa del ministro francés; lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su conocimiento. =Con motivo del ejército que á las órdenes de V. E. se halla reunido en la provincia de Aragon, si algunos de los artículos mencionados le fuese indispensable á V. E. para la manutencion de dicho ejército, muy gustoso me ocuparé de provocar el permiso especial siempre que V. E. me autorice á ello. =Acompaño á V. E. copia de nuestro cónsul en Perpiñan con la plausible noticia de la toma de Solsona por nuestras tropas. =Copia que se cita. =El cónsul de Perpiñan con fecha 26 del corriente entre otras cosas me dice lo que sigue. =El digno general varon de Meer viene de vaticar 10.000 facciosos mandados por el ex-conde de España el dia 24 del corriente, tomando Solsona á la bayoneta con 7.500. =Olorón 30 de Julio de 1838. =Es copia. =J. M. Inda.

El Sr. General gefe de E. M. G. del ejército del centro con fecha 1.^o del actual desde Monrovo dice al Sr. coronel comandante militar de esta plaza lo siguiente.

El Excmo Sr. General en gefe dice con esta fecha al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la

Guerra lo que sigue.—Excmo. Sr.—El general D. Cayetano Borso Di-carminati desde el campamento de la Pedrera con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Después de la marcha de V. E., el enemigo en la tarde de ayer atacó los campamentos que ocupaban estas divisiones con los batallones de Forcadell y la guarnición de Morella y voluntarios; contra la división Pardiñas el choque fué menos enpeñado y de un solo Batallón sin mas objeto sin duda que hostilizarlo; contra la de mi inmediato mando emplearon todas sus fuerzas. Hice abanzar y romper el fuego sobre mi derecha al batallón de la Reina Gobernadora que por el pronto contruvo á los rebeldes, menospreciando el fuego de artillería que lanzaba un cañón de á cuatro y un obús de á siete pulgadas que situaron los enemigos al este de Morella; y para mejor rechazar su osada acometida, para mejor defender mis posiciones me pareció conveniente atacarlos á ellos mismos en las suyas

Di esta comisión al coronel D. Juan de la Pezuela para que lo ejecutase con su regimiento 4.º de caballería ligera y el 2.º batallón de Ceuta. Por disposición de aquel jefe, á quien di mis instrucciones, y la de que obrase según las circunstancias, la compañía de granaderos de dicho batallón ocupó rápidamente el plano superior de la altura de la Cabrera y la caballería que desfilaba por el barranco que conduce á la montaña, casi al mismo tiempo desplegó á galope con la mayor precisión, y envolvió de flanco al enemigo, persiguiéndolo hasta la cañada inmediata.

Rehacerse en la 2.ª posición de Beltró y torreta de Burrún y ser otra vez atacado, todo fué obra de un momento según pude ver desde mi cuartel divisionario que dominaba el centro de la acción. La caballería tomó la meseta de la posición y la infantería la citada torreta. El enemigo se repuso de nuevo en la altura de Beltró, y aprovechando las primeras ventajas conseguidas por nuestras tropas, fueron atacados los facciosos en su último asilo desde donde se pronunciaron en vergonzosa huida, refugiándose con mucha pérdida en la fragosa sierra de Eroles; habiendo contribuido á tan ventajoso resultado el refuerzo que oportunamente envié á Pezuela de las compañías de cazadores que componen la columna de vanguardia al mando del coronel graduado D. Carlos Oxon, y en reserva el provincial de Ciudad-Real.

Mi pérdida consiste en unos 10 muertos y 140 hombres y 12 caballos heridos. La del enemigo puede considerarse en mas que un doble si se atiende á la viveza con que fué lanzado y perseguido de una en otra posición.

No puedo menos de recomendar á V. E. el buen comportamiento del coronel D. Juan de la Pezuela que sobrepusó mis deseos en la dirección de las tropas y aprovechamiento del terreno y de las fuerzas que le estaban confiadas; y con respecto á su regimiento tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que se halla con las mas ventajosas disposiciones para dar dias de gloria al ejército

Lo que con la mayor satisfacción tengo el honor de trasladar á V. E. á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. recomendándole el merito de todos los individuos y en particular el del coronel Pezuela.

Y yo lo hago á V. S. por disposición de S. E. para que llegue á noticia de los leales habitantes de esa siempre heroica capital y su distrito.

Lo que de orden de S. S. se hace saber al público para su conocimiento y satisfacción. Zaragoza 3 de Agosto de 1838.—El fementido coronel encargado de la sección fija.—Mariano Borbon.

Continúa el modo fácil de imitar en el lienzo por el mecanismo de traslación de láminas toda clase de pinturas al oleo principiado en el boletín num. 62.

Concluidas estas operaciones, se tendrá dispuesto un poco de engrudo bien cocido para que sea fuerte, pero al mismo tiempo sueltito, hecho de arina de trigo muy limpia y cernida, ó con un poco de almidón; y colocando la lámina bien estirada sobre una cartulina ó papel grueso se le dará por la parte del gravado una mano de dicho engrudo con una brocha de pelo de ardilla suave y bien poblada.

Empapada ya de este engrudo, á cuyo efecto se le darán tres, cuatro ó cinco manos, dejando pasar de una á otra cosa de cinco minutos, hasta que se conoce se empapó perfectamente, que es cuando el engrudo se mantiene estendido por igual en la superficie de la lámina, se le da otra mano del mismo engrudo al lienzo sobre la otra que se le dió de la arina de arroz, y en seguida se procede á pegar la lámina con mucho cuidado, sostenién-

dola con la mano izquierda, casi perpendicularmente, ínterin que con la derecha se va sentando poco á poco, pasándole de un extremo á otro las yemas de los dedos para que quede perfectamente unida por todas sus partes al lienzo sin coger aires.

Hecho esto se la pone encima un papel blanco, y se la pasa de nuevo un paño cualquiera arrollado, ó la mano, á fin de que acabe de sentarse muy bien sobre dicho lienzo; se levanta el papel y se pone otro seco encima, sobre este un cartón muy terso, sobre el cartón una tabla gruesa pesada, y sobre la tabla una piedra ú otro cualquier peso para suplir de este modo el efecto de la prensa, que será preferible siempre que haya ocasión, entendiéndose por supuesto que así cartón como tabla deben ser del mismo tamaño del hueco que deja el bastidorcito en que se halla pegado el lienzo.

Se le deja de esta suerte por cosa de tres horas poco mas ó menos, sacándola de cuando en cuando de esta especie de prensa á fin de evitar se pegue el papel que se le puso encima, el cual se muda siempre que se note haberse humedecido demasiado, y luego que se observa estar seco todo, es decir, la lámina y el lienzo, se procede á darle la transparencia, por medio de cualquiera de las composiciones que á continuación se indican,

Primer modo de dar transparencia á los lienzos.

Aunque hay infinitos medios de conseguir con mas ó menos perfección, creo mas á propósito para este objeto los dos de que hablo á continuación, ya por sus buenos efectos, como por la facilidad de hacerlo cualquiera.

Se pondrán á lumbre lenta ó de rescoldo en un puchero nuevo vidriado un cuarterón de trementina de la mas blanca y limpia, otro cuarterón de espíritu de trementina, dos onzas de espíritu de vino ó alcohol bueno, y otras dos de aceite de espliego, en el cual se dejan hasta que la trementina se haya disuelto ó liquidado perfectamente; cuidando de estarlo meneando casi continuamente, á fin de que se mezclen é incorporen bien todas estas drogas; y en este estado se aparta ya del fuego y se cuele por un lienzo limpio, pues que se mantiene ya siempre líquido sin su auxilio, y queda corriente para usarlo en cualquier momento que se necesite.

Segundo modo de dar transparencia al lienzo.

Se pondrán del mismo modo que para la operacion anterior, en un puchero ó vasija nueva vidriada tres cuarterones de cera de la mas blanca y pura, un cuarteron de trementina, tambien de la mas blanca y limpia que se halle, y tres onzas de aceite de nueces, todo con la mayor curiosidad, y se deja para que se incorpore al fuego lento, por el mismo tiempo poco mas ó menos que para la operacion anterior, meneándolo continuamente con el mismo objeto; disuelto ya puede retirarse, colocarlo y usarlo siempre que convenga, advirtiendo que si se nota en uno ú otro salen algo espesos ó fuertes podrá añadirseles (volviéndolos al fuego) un poco mas de aceite de la clase que se puso en cada uno.

De cualquiera de estas dos disposiciones se dará al lienzo, luego que esté perfectamente seco del engrudo, una mano muy igual con una brocha suave de ardilla por ambas caras, y dejándolo secar al aire colocado el cuadro horizontalmente, para que no se corra aquel liquido, sobre unos barrotes ó cualquier otro objeto que los sostenga, de modo que tome aire por abajo y por arriba, luego que se observe estar seca la primera mano se le da la segunda del mismo modo por ambas caras y lados, y aun la tercera si se conoce no ha adquirido la suficiente transparencia, pero siempre dando lugar de unas á otras á que esté bien seco. Cuando ya lo está de todas se puede proceder (aunque se note algun mordiente, pues conserva bastante la trementina) á la iluminacion del mismo modo que se ha dicho para las láminas pasadas al cristal, y usando de los mismos colores y conbinaciones prescritas allí, por lo que omito hablar de nuevo de esto.

Luego que se halla iluminada del todo la lámina ó lienzo, y que los colores se han secado perfectamente; se le dará á dicho lienzo por la parte exterior, esto es, por la que debe quedar visible el cuadro, una mano con igualdad, y en una misma direccion toda ella, del barniz de copal, inmediato al fuego, ó donde perciba de un temple bastante calido; y así que esta primera mano esté seca, se le dará otra del mismo modo, con las cuales quedará el cuadro con un hermoso y extraordinario lustre, doble trasparen-

cia de la que tenia, y hasta impermeable ó impenetrable al agua como si fuese un becerro acharolado.

Para toda esta clase de pinturas se cuidará mucho de elegir láminas en que haya figuras variadas y grandecitas, de un buril suave, no muy cargado de tintas, teniedo presente que en especial en países luce infinito esta clase de trabajo, y que cuando ya se ha concluido una lámina de este modo, colocada en el marco que á cada uno acomode, sin sacarla del bastidorcito en que se pintó, lo cual es preferible pudiendo ser para que se mantenga mas tersa, creará qualquiera que es una pintura al óleo, acaso de algun profesor.

El Sr. Brigadier Gefe interino del E. M. G. del Ejército del Norte dice á la Diputacion con fecha 19 de Julio ultimo lo que sigue.

Excmo. Sr.—El Subsecretario de la Guerra con fecha 12 del actual dice al Excmo. Sr. General en gefe lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Presidente de la Junta directiva de sanidad militar lo siguiente,—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la instancia dirigida por esa junta á este Ministerio con fecha 28 de Abril del año ultimo, en la que D. Juan Bautista Pastor 2.^o ayudante de medicina del ejército de operaciones del Norte se queja de la junta superior gubernativa de medicina y cirugia por haber infringido el parrafo 16 del capitulo 1.^o del reglamento de 2 de Junio de 1829 y sorprendido el Real animo de S. M. con el informe que dió sobre la esposicion promovida por D. Rosendo Moreno y D. Diego Mayoral Cirujanos romancistas de la ciudad de Logroño, con motivo de haberse resistido Pastor á alternar con estos en los reconocimientos de quintos para que fueron nombrados por la Diputacion provincial de dicha ciudad; y S. M. despues de haber oido sobre este asunto al Tribunal, especial de Guerra y Marina, y conformandose con su dictamen se ha servido declarar, que la junta superior gubernativa de medicina y cirugia no ha faltado á ninguna ley ni reglamento en el caso sobre que recae la citada reclamacion de Pastor, la cual por consiguiente carece de fundamento y debe desestimarse en todas sus partes. D. Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de esa junta y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 12 de Julio de 1838. Latre =De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que puedan convenir.

Lo que se comunica á V. V. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. V. muchos años Logroño 7 de Agosto de 1838,—E. P. I. José Ordoño =Tomás Delgado Secretario.—S. S. D. Rosendo Moreno J. D. Diego Mayoral.

EDICTO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, se saca á publica subasta el Teatro cómico de la misma en arendamiento por uno, dos ó mas años, con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Corporacion, siendo una de ellas que el contrato principiará á correr desde el primer dia de cuaresma del año inmediato de 1839. La persona que quiera interesarse en esta empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el remate se ha de celebrar el dia primero de Setiembre proximo á las doce de su mañana en las casas capitulares.

Granada 28 de Julio de 1838 = Francisco de Paula Mendez.—Secretario.

NOTA.

Por un descuido involuntario dejó de insertarse en el boletin anterior numero 63 pagina 3.^a columna 3.^a linea 60, detras del Subteniente D. Francisco Gimenez, el de igual clase Don Pedro Antonio Sanchez á quien tambien recomendaba el comandante de la columna movil de esta provincia.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de maestro de primera educacion de la villa de Brieba, estando á su cargo la secretaria de Ayuntamiento; su dotacion consiste en doscientos ducados, pagados por la justicia libre de toda contribucion y carga vecinal, con aprovechamiento igual que un vecino: los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.